

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2020-00057-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de EXONERACION DE ALIMENTOS, informándole que la demanda no fue subsanada en el término concedido para corregir los defectos de la demanda. Sírvase proveer. Riohacha, D. T. y C., Abril 05 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Abril cinco (05) del Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE	ALGEMIRO SOLANO VEGA
DEMANDADO	INGRID MARCELA SOLANO MOSQUERA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.
RADICADO	44-001-31-10-001-2020-00057-00

Como quiera que el apoderado de la parte demandante no subsanó formalmente los defectos de la demanda dentro del presente proceso de EXONERACION DE ALIMENTOS instaurado por el señor ALGEMIRO SOLANO VEGA contra INGRID MARCELA SOLANO MOSQUERA (Artículo 90 Numeral 1° del C.G.P.), este despacho la rechaza, en consecuencia se,

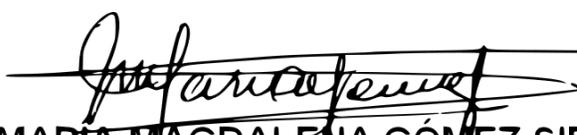
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, por no haber sido subsanado los defectos advertidos.

SEGUNDO: DEVUELVASE, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por Secretaría desanótase en el sistema TYBA.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito